

INFORME SOBRE JUSTIFICACIÓN DE BAJAS DESPROPORCIONADAS

Municipio:	Holguera	Código de obra:	2021/261/006
Denominación:	MEJORA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN HOLGUERA		
Redactor del Proyecto:	Lucas Cerezo Barrado		
Presupuesto Base Licitación:	73.372 €		

En relación al asunto de referencia, el presente informe trata de justificar la viabilidad económica y técnica de las empresas licitadoras, que han presentado justificación de la baja desproporcionada de la obra reseñada.

1.- Antecedentes

De acuerdo con el encargo recibido del Servicio de Medio Ambiente y Transición Ecológica, se procede a realizar el presente informe técnico sobre la desproporcionalidad de las ofertas presentadas al concurso citado en el encabezamiento.

El presupuesto de ejecución por contrata es de 73.372 €.

- **Ductolux S.L.:** 55.602,72 € (Baja -24,22 %)
- **Grupo Eletton S.L.** = 54.268,50 € (Baja -26,04 %). No presenta justificación de su baja desproporcionada.
- **Elaboraciones Industriales Eléctricas Normalizadas (EIEN) S.L.** = 49.273,44 € (Baja -32,84 %)

2.- Evaluación de las justificaciones presentadas

Las empresas incurso en presunción de temeridad, presentan justificaciones cuyo contenido es el siguiente:

- **Ductolux S.L.:** Memoria justificativa con presupuestos parciales, resumen del presupuesto, medios personales y materiales, análisis de costes y ofertas de proveedores.



Código de verificación : bf3ba6a87231b9ab

- **Elaboraciones Industriales Eléctricas Normalizadas (EIEN) S.L.:** Memoria justificativa con una breve descripción de la empresa y trabajos similares realizados, presupuestos parciales y resumen del presupuesto.

3.- Consideraciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP el licitador debe justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios mediante la presentación de cuanta información y documentación sea necesaria para acreditar la viabilidad de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social y laboral - incluyendo convenio colectivo aplicable-, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

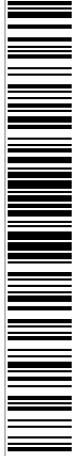
De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, se rechazará la oferta si se comprueba que ésta es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La justificación de una oferta es la acción de explicar, aduciendo razones convincentes o alegando otros medios, la viabilidad y acierto de una proposición, en los términos en que fue presentada al procedimiento licitatorio. Consiste pues, en la aclaración de los elementos en que el licitador fundamentó su oferta y en la verificación de que, conforme a dicha aclaración, la misma es viable, de forma que la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato queda garantizada, en el modo y manera establecidos en los pliegos de condiciones.

Del estudio de los documentos presentados por los contratistas se desprende que:

- **Ductolux S.L.**



Código de verificación : bf3ba6a87231b9ab

a) El ahorro que permita los servicios prestados.

- Mano de obra: justifica el precio/hora de mano de obra y el rendimiento.

- Materiales: en la oferta del proveedor del material eléctrico, aparecen conductores del tipo RZ1-K (AS), que no es el proyectado (trenzado RZ- Cu) y además no cumple con la instrucción ITC-BT-06 del REBT, para redes aéreas.

- Obra civil: aporta oferta de su proveedor.

- Resto: Justifica los costes de S. y Salud, G. de Residuos, G. Generales, B. Industrial e IVA, pero no justifica los costes indirectos de cada una de las partidas.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.

- No aporta soluciones técnicas alternativas a las proyectadas.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.

- No justifica este apartado

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social y laboral - incluyendo convenio colectivo aplicable-, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

- Aporta tabla salarial del Convenio Siderometalúrgico de la provincia de Badajoz del presente año 2021.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

- No justifica este apartado.

- **Por todo lo anterior se considera que NO justifica correctamente la Baja Desproporcionada.**

• **Elaboraciones Industriales Eléctricas Normalizadas (EIEN) S.L.:**

a) El ahorro que permita los servicios prestados.

- Mano de obra: no justifica el precio de mano de obra ni rendimientos.

- Materiales: no aporta ningún documento u oferta de proveedores que justifique el precio.

- Obra civil: no aporta ningún documento u oferta de proveedores que justifique el precio.

- Resto: Justifica correctamente Seguridad y Salud, Gestión de Residuos e IVA, pero no justifica Costes Indirectos, G. Generales ni B. Industrial.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga



Código de verificación : bf3ba6a87231b9ab

para prestar los servicios.

- No justifica este apartado.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.

- No justifica este apartado.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social y laboral - incluyendo convenio colectivo aplicable-, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

- No justifica el precio de la mano de obra ni aporta tabal salarial de su convenio.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

- No justifica este apartado.

- Por todo lo anterior se considera que NO justifica correctamente la baja desproporcionada.

4.-Conclusiones

Por tanto, tras haber analizado con profundidad las justificaciones de las ofertas presentadas por las empresas citadas para justificar la presunción de temeridad en la licitación del expediente referenciado, se informa que:

- Las dos empresas que incurren en presunción de temeridad: Ductolux S.L. y Elaboraciones Industriales Eléctricas Normalizadas (EIEN) S.L., NO JUSTIFICAN correctamente la Baja Desproporcionada.

Este es el informe emitido, sin perjuicio de cualquier otro fundado en mejor derecho; no obstante, la Mesa de Contratación resolverá lo que estime más oportuno.

Cáceres, fecha de la firma electrónica

EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

Lucas Cerezo Barrado. Ingeniero Téc. Industrial

**SRA. JEFA DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.**



Código de verificación : bf3ba6a87231b9ab